

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No 1.010.015.816 de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 30 meses de prisión, multa de 1.5 smlmv y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por periodo igual a la pena de prisión impuesta a FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL en sentencia de condena emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 13 de agosto de 2018 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

En interlocutorio de 28 de abril de 2019 este juzgado, le concedió la libertad condicional a FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL, previo pago de caución por valor de \$150.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 7 meses 24 días; suscribiendo diligencia de compromiso el 7 de mayo de 2019.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de

2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de libertad condicional, mediante resolución No DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESAJBUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitando hasta el monto de 2.317.003,17; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y devolver la actuación al juzgado de origen.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 30 meses de prisión, impuesta a FRANCO SERGEY LOPEZ CARVAJAL, en sentencia de condena emitida por el por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 13 de agosto de 2018 tras hallarlo responsable por la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. *Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

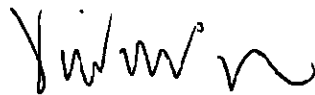
A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

TERCERO: En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de libertad condicional, mediante resolución No DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESAJBUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitando hasta el monto de 2.317.003,17; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez (E)

yenny